AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2017-00150

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La demandante **MYRIAM RAMIREZ FRANCO**, en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado en contra de **KAREN INGRID RAMIREZ FRANCO**, ha presentado vía correo electrónico al Despacho, memorial a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, inclusive las costas, es procedente dar trámite a la terminación aludida

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del asunto de la referencia, si a ello hubiere lugar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **MYRIAM RAMIREZ FRANCO** en contra de **KAREN INGRID RAMIREZ FRANCO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada **KAREN INGRID RAMIREZ FRANCO**, MARCA RENAULT, LINEA

CLIO III, MODELO 2003, COLOR GRIS/PLUTON, PLACAS FAM-971, el cual se encuentra registrado en el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DE CIRCASIA, QUNDÍO. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ___DEL
15 DE OCTUBRE DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
41fc98b973708832ccaeb1a1ca18e7de0cb6cb7b61c90f6a623975e968e4832d
Documento generado en 14/10/2021 08:50:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica